

1258



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 16 de Noviembre de 2015

Núm. 46

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

- OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
- SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
- INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO
- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE

Página 34

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario General de Gobierno.

**REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

Artículo 3º. ...

I a V ...

VI. Participar, en vía pública en la difusión de información vial del Municipio de Aguascalientes, así como asistir a pláticas de los planes y proyectos establecidos en la educación vial impartidos por el Municipio de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de agosto de 2016.

SEGUNDO. El Ayuntamiento asignará los recursos necesarios para que se establezca el sistema de base de datos de licencias suspendidas y éste comience a funcionar a más tardar el 1 de agosto de 2016.

TERCERO. El Ayuntamiento asignará los recursos necesarios para que se creen las unidades especializadas, a que se refiere el artículo 7 antes de que entre en vigor del presente dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento asignará, en el ejercicio presupuestal siguiente, los recursos necesarios a efecto de que a los vehículos propiedad Municipal, que hayan sido adquiridos del 2010 a la fecha, se les realicen las modificaciones necesarias para que cuenten con el dispositivo de manos libres inalámbrico.

QUINTO. El Municipio realizará, a partir de la publicación del presente decreto, una campaña de difusión para dar a conocer a la ciudadanía las modificaciones previstas en el presente dictamen.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúid Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento al día 9 de noviembre del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO
DE LOS FONDOS REVOLVENTES Y FONDOS
FIJOS DE CAJA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS
ROMO, AGUASCALIENTES.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de aplicar de manera eficaz y eficiente, así como cumplir con los objetivos para los que estén destinados los recursos públicos municipales, es necesario establecer mecanismos de control que permitan transparentar la rendición de cuentas en el ejercicio del servicio público para el manejo de efectivo, con base en los principios de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En el entendido de que el fondo revolvente, sólo deberá implementarse por razones de agilidad y costo o cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto puede afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque específico y en el caso del fondo fijo, éste sólo servirá para cubrir compromisos en las cajas recaudadoras del Municipio.

2. MARCO NORMATIVO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, Ags., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29-A del Código Fiscal de la Federación; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 21, 22, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el ACUERDO por el que se emiten Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36, fracción VI, 38, fracciones V y IX, 42, fracción IX, y 51 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; 4º, 54, 67 y 75 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 70, fracción I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 1º, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal vigente; 80, fracciones I y VI, 85, fracciones I, VI y IX, 108, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXXIV, 112, fracciones I, XVIII, XIX y XXII, 189, fracciones I, XIII y XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo; así como, en el Boletín 5100. EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES de las Normas y Procedimientos de Auditoría, aprobó el siguiente:

**"MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA EL
MANEJO DE LOS FONDOS REVOLVENTES
Y FONDOS FIJOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS
ROMO, AGS."**

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones que deberán observarse para un adecuado manejo de los fondos revolventes y fijos, así como propiciar la comprobación y ejercicio adecuado de los recursos municipales, con apego a los principios rectores de eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honradez.

3.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

1. Para los efectos de este manual se entenderá por:

a) *Municipio*: El Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

b) *Dirección*: Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

c) *Contraloría*: La Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

d) *Fondo Revolvente*: El recurso presupuestal que la Dirección de Finanzas y Administración, autoriza para que se cubran los compromisos de carácter urgente o de poca cuantía, derivado del ejercicio de sus funciones, programas y presupuesto autorizado;

e) *Fondo Fijo de Caja*: Fondo financiero que autoriza la Dirección de Finanzas y Administración para que cubran compromisos en las cajas recaudadoras; debiendo efectuar el reintegro en efectivo del fondo a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente;

f) *Manual*: Al Manual de Lineamientos para el Manejo de los Fondos Revolventes y Fondos Fijos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

g) *Gastos por Comprobar*: Recursos que se otorgan a las Dependencias y Entidades Municipales para el cumplimiento de sus funciones, cuya comprobación no debe exceder del plazo preestablecido;

h) *Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo*: Representan el monto de los anticipos de fondos por parte de la Dirección entregados a cada uno de los solicitantes y cuyos saldos se reflejan en los auxiliares contables del Municipio;

i) *Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo*: Representa el monto de los adeudos del ente público, que deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses;

j) *Responsable*: Para el caso de los Fondos Revolventes, será el encargado de entregar los recursos del fondo revolvente a los solicitantes del mismo, a través de una requisición debidamente presentada. El responsable del fondo deberá firmar un pagaré, previo a la entrega de éste, por el monto total del cheque que la Dirección expida a su nombre por éste concepto; en lo que respecta a los Fondos Fijos será la persona que tenga bajo su custodia el monto de los recursos.

k) *Solicitante*: Al responsable de la ejecución, justificación y comprobación del gasto por el monto total entregado del fondo revolvente;

l) *Titulares de las Unidades Administrativas*: Directores de Área y/o su equivalente.

3.3. SUJETOS.

El presente manual es aplicable a todos los servidores públicos que tengan bajo su custodia y resguardo un fondo revolvente y/o un fondo fijo.

4. REGLAS DE ACTUACIÓN.

4.1 FONDO REVOLVENTE.

1. La apertura del fondo revolvente, será autorizada por el Director de Finanzas y Administración del Municipio, previa solicitud por escrito, misma que deberá encontrarse debidamente justificada de conformidad con la necesidades reales de las áreas.

El monto autorizado del fondo revolvente será de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), salvo, cuando la Dirección considere necesario realizar cambios a dicho monto; para lo cual, deberá exponer los motivos que justifican la modificación del monto.

La justificación de dichas modificaciones deberá presentarse de manera inmediata a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento; así como a la Contraloría.

2. El responsable del manejo del fondo revolvente deberá:

a) Administrar eficientemente los recursos;

b) Revisar que las requisiciones que reciba por parte del solicitante estén debidamente firmadas y autorizadas por el Departamento de Compras de la Dirección de Finanzas;

c) Verificar que los recursos se utilicen exclusivamente en gastos menores y que el comprobante no exceda el monto de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido;

d) Revisar que todos los comprobantes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;

e) El plazo de comprobación no deberá exceder de un plazo máximo de CINCO días hábiles posteriores a la entrega del recurso;

f) Con la finalidad de evitar desfasamiento en las fechas de comprobación, el gasto a efectuar deberá contar con la partida y suficiencia presupuestal;

g) La comprobación del fondo será rechazada cuando carezca de algún soporte documental solicitado como requisito para su trámite;

h) Cada comprobante deberá ser rubricado por el Servidor Público que realizó la erogación, bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección;

i) Proporcionar información clara y precisa, de los servidores públicos que no hayan comprobado en el plazo establecido el recurso otorgado, para su debido descuento vía nómina;

j) Previo a la entrega del recurso, tendrá que cerciorarse de que el solicitante haya entregado la comprobación completa del período anterior y esta fue autorizada y revisada satisfactoriamente;

k) Las reposiciones se harán cuando se lleve aplicado el 50% del fondo o haya transcurrido una semana desde la reposición anterior.

l) Efectuar el reintegro en efectivo del fondo revolvente a más tardar el 13 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso contrario, se descontará vía nómina sin previo aviso al responsable de la administración de dicho fondo.

3. En caso de que el recurso del fondo no sea utilizado por el solicitante en un plazo máximo de cinco días, deberá ser reintegrado al responsable de dicho fondo, justificando claramente el motivo por el cual no fue utilizado.

4. El fondo revolvente, estará sujeto a arqueos periódicos sorpresivos, por el personal asignado por la Contraloría, facultado para realizarlos, mismos que consistirán en la inspección física del efectivo, fondos, títulos, valores, etc., en poder de los custodios, para verificar su existencia y propiedad a favor del municipio.

Los arqueos deberán realizarse en presencia del Servidor Público responsable del fondo.

5. Al finalizar el arqueo de fondo revolvente, este deberá contener el sello del área revisada.

6. Los arqueos deberán contener la firma del Servidor Público responsable del fondo, así mismo de que le fueron devueltos la totalidad de los documentos.

7. Cuando exista cambios del personal responsable del manejo del fondo, se deberá dar aviso a la Contraloría, con la respectiva justificación del motivo por el cual se estableció el cambio.

8. Del fondo revolvente no se deberán otorgar préstamos personales, o de cualquier otra índole que no sea para las actividades para las que fue asignado.

9. El fondo no deberá ser utilizado para el pago de gastos por concepto de viáticos (hospedaje, alimentos, combustible, etc.).

10. Queda estrictamente prohibido la utilización de estos recursos para:

- a) Gastos por Viáticos;
- b) Papelería y útiles de oficina;
- c) Activos Fijos;
- d) Combustibles;
- e) Pago de teléfono;
- f) Agua potable;
- g) Energía eléctrica;
- h) Servicios de arrendamiento;
- i) Dulces;
- j) Pasteles;

k) Regalos y presentes;

l) Pago de Impuestos, derechos o cualquier otra contribución fiscal;

m) Arreglos florales, excepto cuando sean para fines luctuosos y ceremonias oficiales que no excedan de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

Así como, todos aquellos que deben ser programables en el Programa Operativo Anual de cada área administrativa y que no cumplan con el fin del fondo (gastos urgentes, menores, que no ameritan la expedición de cheques específicos).

4.2 FONDO FIJO DE CAJA.

1. La Dirección tiene, además de las funciones de recaudación indicadas en el Código Municipal, el control y custodia de los recursos que ingresen a las arcas municipales, a través, de las cajas recaudadoras.

Así como la supervisión y control de la administración de las cajas recaudadoras y de expedir recibos oficiales debidamente requisitados y emisión de estados de cuenta de los adeudos de contribuyentes.

2. Para eficientar lo anterior, es necesario que antes de dar inicio a las operaciones de la caja recaudadora, el cajero encargado cuente con recursos suficientes, únicamente para efectos de devolver a los contribuyentes la diferencia que resulte del pago que hayan realizado por la recaudación de los ingresos derivados de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos generados a favor del Municipio.

3. La Dirección deberá autorizar el monto debidamente justificado con el que cada caja recaudadora deberá contar para dar cumplimiento al número anterior, mismo que deberá informar a la Contraloría.

4. La Dirección deberá caucionar los recursos que le sean entregados a cada responsable de la caja recaudadora, mediante un registro actualizado del fondo fijo que tiene cada una de éstas.

5. El fondo fijo, estará sujeto a arqueos periódicos sorpresivos, por el personal asignado de la Contraloría, facultado para realizarlos, mismos que consistirán en la inspección física del efectivo, fondos, títulos, valores, etc., en poder de los custodios, para verificar su existencia y propiedad a favor del municipio.

Los arqueos deberán realizarse en presencia del Servidor Público responsable del fondo.

6. Al finalizar el arqueo de fondo fijo, este deberá contener el sello del área revisada.

7. Los arqueos deberán contener la firma del Servidor Público responsable del fondo, así mismo de que le fueron devueltos la totalidad de los documentos.

8. Cuando exista cambios del personal responsable del manejo del fondo, se deberá avisar a la Contraloría, con la respectiva justificación del motivo por el cual se estableció el cambio.

9. El reintegro del fondo se deberá realizar en efectivo a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

5. SUPERVISIÓN.

La vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponde a los responsables de cada uno de los fondos y a la Contraloría del Municipio.

6. SANCIONES.

Los Servidores Públicos responsables de cada fondo, cumplirán con cada una de las disposiciones establecidas en el presente manual, ya que de no hacerlo serán acreedores a las sanciones previstas

en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y al Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

7. VIGENCIA.

La Dirección de Finanzas y Administración conjuntamente con la Dirección de Contraloría, podrán efectuar las modificaciones correspondientes a los presentes lineamientos cuando resulte necesario realizarlas, con la previa autorización de la Comisión de Hacienda y del H. Ayuntamiento, y las dará a conocer oportunamente para su aplicación, a través de los medios correspondientes.



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO	
Reformas al Reglamento Interior de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado	2
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	
Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	3
Se Abroga el Decreto Administrativo que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes	15
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 020-15	16
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
Listado de Entidades Paraestatales que Forman Parte de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes	19
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, en Materia Estatal	20
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-15	25
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 008-15	26
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Se reforma el artículo 132 del Código Municipal de Aguascalientes; Se reforma y adiciona el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes; Se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; Se reforma el Reglamento de Servicios Comunitarios del Municipio de Aguascalientes	27
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
Manual de Lineamientos para el Manejo de los Fondos Revolventes y Fondos Fijos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo	30

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir. su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.